



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PARAGUAI
REKUAI



GOBIERNO DEL
PARAGUAY

DICTAMEN U.O.C. N° 04/25.-

000059

Para : Presidencia y Consejo de Administración.

De : Lic. Marcelo Bordón, Director.
Dirección Operativa de Contrataciones.

Referencia : **SOLICITUD DE CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 04/25 “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO CLADRIBINA 10 MG PARA GRACIANO TEOFILO ROLON GONZALEZ C.I. N° 1.751.144 – AMPARO JUDICIAL”.** -

Lugar y fecha : Asunción, 07 de febrero de 2025.-

Quien suscribe, se dirige a Ud., en carácter de titular de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Institución a su digno cargo, dando cumplimiento a lo previsto Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas” con el objeto de dar por acreditada la excepcionalidad del proceso **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 04/25 “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO CLADRIBINA 10 MG PARA GRACIANO TEOFILO ROLON GONZALEZ C.I. N° 1.751.144 – AMPARO JUDICIAL”**, en observancia a lo dispuesto en el Art. 40, punto 2 inciso c) que expresamente establece: “Art. 40. Contratación por excepción. 2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: **c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables.** En los supuestos de los incisos a), b) y c), del numeral 2), las contrataciones deberán limitarse a los bienes, obras y servicios necesarios para atender la situación que motiva la contratación. En los procedimientos de contratación por excepción, la autoridad competente de la convocante, vía resolución fundada y motivada en el dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones o la Unidad Ejecutora de Proyectos, en base a lo solicitado por el área requirente, dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que garantice al Estado las mejores condiciones, bajo los términos que se establezcan en el reglamento”.-

Que, el DECRETO N° 2.246/24 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS” en su Art. 52. Contratación por urgencia impostergable. “...La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como supuesto de excepción cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos...”.

Que, la Resolución DNCP N° 4401/23 POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS, en el Artículo 92. Urgencia impostergable: “...Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable previsto en el inciso c) del numeral 2) del artículo 40 de la Ley, podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución. Las convocantes deberán optar preferentemente por el procedimiento con difusión previa que será publicado de conformidad a lo establecido en la presente resolución...”.

ANTECEDENTES:

Que, se remite el pedido de compra correspondiente a la **ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO CLADRIBINA 10 MG** con el objeto de dar por acreditada la excepcionalidad del proceso **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 04/25 “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO CLADRIBINA 10 MG PARA GRACIANO TEOFILO ROLON GONZALEZ C.I. N° 1.751.144 AMPARO JUDICIAL”**, de manera a dar cumplimiento a la **S.D. N° 36**, de fecha 18 de diciembre de 2024 y el **Acuerdo y Sentencia N° 109** de fecha de 27 de diciembre de 2024, proceso que fuera solicitado por la Sección Planificación de Suministros de Salud, del Dpto. de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud, dependientes de la Dirección de Logística de Suministros de Salud, según Nota Interna de fecha 22 de enero de 2025.

Que, conforme a la **S.D. N° 36**, de fecha 18 de diciembre de 2024, en el expediente caratulado: “...**GRACIANO TEOFILO ROLON GONZALEZ C/ INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (IPS) S/ AMPARO CONSTITUCIONAL**”, se ha resuelto: 1) **HACER LUGAR al AMPARO CONSTITUCIONAL**, promovido por el señor **GRACIANO TEOFILO ROLON GONZALEZ**, por derecho propio y bajo patrocinio del Defensor Público, Abg. Isabelino Benítez, en contra del Instituto de Previsión Social (I.P.S.), arbitre los mecanismos ineludibles e inexcusables por donde corresponda a los efectos del suministro y adquisición del fármaco (**CLADRIBINA 10 mg**) o cualquier otra marca comercial del mismo fármaco en la misma cantidad,



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PARAGUAI
REKUAI



GOBIERNO DEL
PARAGUAY

000008

por semana por 6 semanas indicadas al Sr. GRACIANO TEOFILO ROLON GONZALEZ, con C.I. N° 1.751.144, asegurado del I.P.S., con el Numero Patronal 0007-86-00005, así como la provisión de los demás medicamentos que forman parte del protocolo de tratamiento LEUCEMIA DE CELULAS PILOSAS TRATADA CON CLADRIBINA EN 2006 Y 2016. ACTUALMENTE PANCITOPENTA, diagnosticado con MEDULA OSEA, BIOPSIA Y ASPIRADO: MEDULA OSEA NORMACELULAR ALTA (55%) CON EXTENSO COMPROMISO POR TRICOLEUCEMIA CONOCIDA (90% DEL VOLUMEN MEDULAR), y bajo apercibimiento de lo dispuesto en la Ley 4711/12 "QUE SANCIONA EL DESACATO DE UNA ORDEN JUDICIAL, sin perjuicio de repetir administrativamente o realizar el reclamo judicial en contra del MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, como institución del Estado de la República del Paraguay. 3) NOTIFICAR, al Instituto de Previsión Social (I.P.S.) para su cumplimiento de conformidad a lo dispuesto en la Acordada 1107, Art. 1 y 3. - 4) IMPONER, las costas en el orden causado. 5) HACER SABER, que para la certeza de todas las actuaciones procesales se deberá contar con un lector de código QR. 6) ANOTAR, registrar, y notificar electrónicamente a las partes, teniendo en cuenta que las mismas tienen vinculación en el expediente electrónico...". - (Sic)

Que, mediante Acuerdo y Sentencia N° 109 de fecha de 27 de diciembre de 2024, en el expediente caratulado: "GRACIANO TEOFILO ROLON GONZALEZ C/ INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS) S/ AMPARO CONSTITUCIONAL, se ha resuelto: "...1. CONFIRMAR, en todas sus partes la S.D. N° 36 de fecha 18 de diciembre de 2024, dictada por el Juzgado Penal de Garantía de San Ignacio Misiones, a cargo del Abg. Victor Joel Paredes Caballero. 2. IMPONER, las costas en el orden causado. 3. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia..." - (Sic)

Que, por Dictamen U.O.C. N° 19/25, de fecha 28 de enero de 2025, el Dpto. de Análisis y Verificación de Precios refiere que el análisis de precios referenciales sugeridos, el monto para la CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 04/25 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO CLADRIBINA 10 MG PARA GRACIANO TEOFILO ROLON GONZALEZ C.I. N° 1.751.144 - AMPARO JUDICIAL", asciende a Gs. 203.490.000 (Güaranies DOSCIENTOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL) IVA INCLUIDO. -

Que, por Memorándum CA N° 5000029411, la Sección Ejecución y Control del Departamento de Presupuesto remite el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 137/2025.

DICTAMEN

Que, el pedido de compra por urgencia impostergable realizado, se encuentra motivado por la Garantía Constitucional de Amparo, conforme:

Que, conforme a la S.D. N° 36, de fecha 18 de diciembre de 2024, en el expediente caratulado: "...GRACIANO TEOFILO ROLON GONZALEZ C/ INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS) S/ AMPARO CONSTITUCIONAL", se ha resuelto: 1) HACER LUGAR al AMPARO CONSTITUCIONAL promovido por el señor GRACIANO TEOFILO ROLON GONZALEZ, por derecho propio y bajo patrocinio del Defensor Público, Abg. Isabelino Benitez, en contra del Instituto de Previsión Social (I.P.S.), arbitre los mecanismos ineludibles e inexcusables por donde corresponda a los efectos del suministro y adquisición del fármaco (CLADRIBINA 10 mg) o cualquier otra marca comercial del mismo fármaco en la misma cantidad, por semana por 6 semanas indicadas al Sr. GRACIANO TEOFILO ROLON GONZALEZ, con C.I. N° 1.751.144, asegurado del I.P.S., con el Numero Patronal 0007-86-00005, así como la provisión de los demás medicamentos que forman parte del protocolo de tratamiento LEUCEMIA DE CELULAS PILOSAS TRATADA CON CLADRIBINA EN 2006 Y 2016. ACTUALMENTE PANCITOPENTA, diagnosticado con MEDULA OSEA, BIOPSIA Y ASPIRADO: MEDULA OSEA NORMACELULAR ALTA (55%) CON EXTENSO COMPROMISO POR TRICOLEUCEMIA CONOCIDA (90% DEL VOLUMEN MEDULAR), y bajo apercibimiento de lo dispuesto en la Ley 4711/12 "QUE SANCIONA EL DESACATO DE UNA ORDEN JUDICIAL, sin perjuicio de repetir administrativamente o realizar el reclamo judicial en contra del MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, como institución del Estado de la República del Paraguay. 3) NOTIFICAR, al Instituto de Previsión Social (I.P.S.) para su cumplimiento de conformidad a lo dispuesto en la Acordada 1107, Art. 1 y 3. - 4) IMPONER, las costas en el orden causado. 5) HACER SABER, que para la certeza de todas las actuaciones procesales se deberá contar con un lector de código QR. 6) ANOTAR, registrar, y notificar electrónicamente a las partes, teniendo en cuenta que las mismas tienen vinculación en el expediente electrónico..." - (Sic)

Que, mediante Acuerdo y Sentencia N° 109 de fecha de 27 de diciembre de 2024, en el expediente caratulado: "GRACIANO TEOFILO ROLON GONZALEZ C/ INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS) S/ AMPARO CONSTITUCIONAL, se ha resuelto: "...1. CONFIRMAR, en todas sus partes la S.D. N° 36 de fecha 18 de diciembre de 2024, dictada por el Juzgado Penal de Garantía de San Ignacio Misiones,

Lic. Marcelino Bordon
Defensor Público
Misión de Garantía de los Derechos



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PARAGUAI
REKUAI



GOBIERNO DEL
PARAGUAY

000087

a cargo del Abg. Victor Joel Paredes Caballero. 2. **IMPONER**, las costas en el orden causado. 3. **ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia...". - (Sic)

Que, analizando el pedido de contratación, primeramente debemos señalar que el amparo es una de las instituciones jurídicas que hacen a la esencia de la estructura del Estado moderno por cuanto que, por su especial naturaleza y finalidad, está intrínsecamente ordenada a proteger, garantizar y defender los derechos fundamentales de la personalidad humana, que con rango constitucional, han sido incorporados a la Ley fundamental de la Nación, derechos que, vedados o en peligro inminente de serlo, pueden ser pretorianamente restaurados por el órgano jurisdiccional, conforme a la facultad que le es conferida, situación dada en el caso que nos ocupa, y por la que el Instituto de Previsión Social se encuentra en la objetiva obligación de cumplir con los mandatos de la justicia, acorde a los principios de un estado de derecho.

Que, conforme a lo expuesto y en cumplimiento irrestricto a los mandatos de la justicia, es menester el urgente procesamiento de la adquisición urgente de **MEDICAMENTO CLADRIBINA 10 MG PARA GRACIANO TEOFILO ROLON GONZALEZ C.I. N° 1.751.144**, siendo administrativamente más conveniente la compra por la vía excepcional, ajustadas al imperativo jurisdiccional por lo que nos vemos constreñidos a ceñirnos a los procedimientos establecidos en el Art. 40 de la Ley N° 7021/2022, por urgencia impostergable.

Por tanto, considerando la circunstancia descripta precedentemente, se advierte la urgencia impostergable probada, considerando que se deben tomar las medidas administrativas que sean necesarias para proteger en forma oportuna los intereses tutelados institucionalmente por el IPS, como la salud y la vida de sus asegurados, atendiendo además a los mandatos imperativos del órgano jurisdiccional, por lo que se acredita acabadamente los supuestos para la prosecución de los trámites por la Vía de la Excepción.

Visto la necesidad, es imperiosa y necesaria la implementación de procesos más breves, de manera a que, resultaría imposible e inviable realizar un proceso de LMC o contratación vía excepción con difusión previa debido a la premura del tiempo la cual contamos, lo más conveniente es implementar el procedimiento de Contratación por la Vía de Excepción con aviso de intención de compra adecuado estrictamente a las disposiciones legales vigentes mencionadas anteriormente.

Por lo tanto, se hallan reunidos los supuestos de excepción exigidos debiendo adoptarse el procedimiento de Contratación Directa por Vía de Excepción debido a la urgencia que representa la situación y no pudiendo recurrirse a la vía ordinaria de la contratación o la excepción con difusión previa por la premura del tiempo y la necesidad urgente de la adquisición de **MEDICAMENTO CLADRIBINA 10 MG PARA GRACIANO TEOFILO ROLON GONZALEZ C.I. N° 1.751.144**.

La Dirección Operativa de Contrataciones, atendiendo a los hechos relatados precedentemente, considera oportuno efectuar el procedimiento de excepción para la **ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO CLADRIBINA 10 MG** utilizando la Vía de Excepción dispuesto en el Artículo 40 de la Ley 7021/22 por Urgencia Impostergable con aviso de intención de compra, de modo a salvaguardar los principios legales que amparan a los pacientes como asegurados; considerando que en caso de optar por una modalidad convencional se extendería de gran manera y un retraso ocasionaría perjuicios al interés público ya que toda medida que se adopte respecto al Derecho a la Vida y la Salud estará fundada en su interés superior. Concibiendo que, en calidad de entidad pública, el Instituto de Previsión Social está compelida a buscar una solución inmediata para garantizar la adecuada adquisición de **MEDICAMENTO CLADRIBINA 10 MG**.

En este contexto, resulta imperativo actuar con celeridad para asegurar que dichos medicamentos se gestionen en tiempo y forma. Esto no solo beneficiará directamente al asegurado al garantizar la operatividad de los servicios esenciales, sino que también permitirá el cumplimiento efectivo e irrestricto a los mandatos de la justicia.

Por ende, la adquisición de **MEDICAMENTO CLADRIBINA 10 MG** requerida es de carácter urgente por lo que se invoca la figura de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, de todas maneras, con la difusión a través del SICP facilitando la convocante todas las documentaciones y requisitos de forma clara se garantiza un nivel de competitividad y transparencia en el proceso licitatorio de conformidad a las reglamentaciones vigentes.

Que, la Resolución DNCP N° 453/24, de fecha 15 de febrero de 2024, Título III **CONTRATACIÓN POR VIA DE LA EXCEPCIÓN** Capítulo I **AVISO DE INTENCIÓN DE COMPRA** Artículo 10 dispone: Dictamen en procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción. "...El Dictamen que justifique la realización de los procedimientos de contratación por vía de la excepción previstos en los artículos 93, 95, 97 y 98 de la Resolución. DNCP N° 4401/23, deberán ser suscriptos por el Titular de la UOC/UEP...".



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PARAGUAI
REKUIAI



GOBIERNO DEL
PARAGUAY

000056

Con el propósito de abreviar los procedimientos administrativos en este mismo acto se solicita la aprobación del llamado **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 04/25 “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO CLADRIBINA 10 MG PARA GRACIANO TEOFILO ROLON GONZALEZ C.I. N° 1.751.144 – AMPARO JUDICIAL”**, y la aprobación del pliego de bases y condiciones, a fin de proseguir los trámites correspondientes.

Atentamente.



Lic. Marcelo Bordon, Director
Dirección Operativa de Contrataciones